



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO:** EJECUTIVO – HIPOTECARIO -CS  
**RADICADO:** 54001 40 53 004 2017 00744 00  
**DTE.** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DDO.** LUCY ARABELA GARCIA MEZA

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del CGP, procede esta unidad judicial a corregir el numeral Cuarto del auto calendarado el 08 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*"CUARTO: DECRETAR el desglose del título valor Pagaré No. 051106100008531 y de la Escritura Publica No. 352 del 16 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. El desglose del título valor será entregado a la parte demandada, mientras que el desglose de la Escritura Publica No. 352 del 16 de diciembre de 2011 se entregara al extremo ejecutante, en atención a la solicitud de terminación elevada."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

JeDch.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD. 54-001-4003-004-2019-00003-00

REF: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA - CS

DTE. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ

DDO: LUZ DARY ORTEGA NOCUA

### San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés(2023)

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, allegada por la apoderada de la parte ejecutante, es del caso acceder a ella, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado este auto, ordénese por secretaría la entrega, al demandante WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, de los depósitos judiciales relacionados así:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
451010000961228	13276299	11/10/2022	\$ 120.128,00
451010000963856	13276299	02/11/2022	\$ 120.128,00
451010000967772	13276299	02/12/2022	\$ 120.128,00
451010000972424	13276299	06/01/2023	\$ 120.128,00
451010000975349	13276299	08/02/2023	\$ 138.132,00
451010000978310	13276299	03/03/2023	\$ 138.132,00
451010000982052	13276299	04/04/2023	\$ 138.132,00
451010000985995	13276299	04/05/2023	\$ 138.132,00
451010000991078	13276299	16/06/2023	\$ 138.132,00

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

j.a.s.



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**RAD. 54-001-4003-004-2019-00200-00**  
**REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DTE. MARIA ZORAIDA ORTEGA DE NAVAS**  
**DDO: CARMEN SORAYA PINEDA**

---

**San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)**

Atendiendo la solicitud conjunta de las partes, es del caso acceder a ello, en consecuencia, ordénese a secretaría la entrega de depósitos judiciales relacionados en auto del 31 de mayo de 2023, una vez quede ejecutoriado esta decisión.

Los depósitos constituidos por la suma de \$5.248.003 se entregarán a la Dra. MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA-C.C. No. 32.640.016 y T.P. 228.382 apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para estos menesteres.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

**j.a.s.**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 54001 40 03 004 2021 00142 00  
**DTE.** INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA SAS  
**DDO.** JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS Y OTROS

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado judicial del extremo demandante, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual **NO SE ACCEDE A LO REQUERIDO.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

JeDch.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA -CS  
**RADICADO:** 54001 40 03 004 2021 00521 00  
**DTE.** FINANCIERA JURISCOOP NIT. 900.688.066-3  
**DDO.** FRANK JOSEPH CASTRELLON BARRERA C.C. 882.465.07

---

**San José Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a pronunciarse esta Unidad Judicial respecto a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, se hace necesario REQUERIR a la profesional en derecho para que allegue al expediente la certificación que acredite al señor Fernando Augusto Portilla Herrera, como Representante Legal de la Financiera Juriscoop.

Lo anterior teniendo en cuenta que, a través de auto calendaro el 16 de febrero de 2022 no se accedió a la solicitud de cesión de crédito.

Cumplido lo anterior, pásese le proceso al despacho para pronunciarse sobre lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

JeDch.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54001 40 03 004 2021-0888 00

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4

DDO. URIEL GUYOSO BARRERA – C.C. No. 1.090'446.573

---

### San José Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante las formalidades de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, obrantes a folio 014 y 016 del expediente digital, se tendrá debidamente notificado al demandado.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por éste, la suma de dinero de que trata el proveído calendarado veintinueve (29) de noviembre de 2021, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado URIEL GUYOSO BARRERA – C.C. No. 1.090'446.573, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintinueve (29) de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.830.000). Inclúyanse en la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La juez**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

c.c.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00962-00

DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. – NIT. 860.002.964-4

DDO. HOLGER ANDRES CACERES MEDINA – C.C. No. 88'205.028

---

### **Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica [jairoandresmateus@hotmail.com](mailto:jairoandresmateus@hotmail.com) según la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA, vista a folio 017 del expediente digital, se tendrá por notificado al demandado.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, el convocado no contestó la demanda ni propuso los medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por éste, la suma de dinero de que trata el proveído calendarado el 21 de enero de 2022, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

Finalmente, se agregará al expediente el oficio suscrito por el Banco Av Villas.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la presente ejecución promovida por el Banco de Bogotá S.A., contra HOLGER ANDRES CACERES MEDINA – C.C. No. 88'205.028, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Agregar y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Av Villas, respecto de la cautela decretada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00047-00

DTE. MUNDO CROSS ORIENTE Ltda. – NIT. 900.214.971-0

DDO. FREDY CHONA SARABIA – C.C. No. 12'523.329

---

**Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de la presente Litis, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva aportar constancia de la inscripción del embargo del bien gravado con garantía prendaria, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RAD. 54-001-4003-004-2022-00054-00**

**REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DTE. FONDESAN**

**DDO: HERNANDO LINDARTE**

**San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, allegada por el apoderado de la parte ejecutante, es del caso acceder a ella, al tenor de lo disciplinado en el art. 447 del CGP.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado este auto, ordénese por secretaría la entrega, al FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER "FONDESAN" NIT. 807.009.519-9, de los depósitos judiciales relacionados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45101000933269	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000937961	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000942454	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000945917	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.762.962,00
45101000950436	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000954594	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000958787	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000962557	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000965948	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.762.962,00
45101000971611	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 835.081,00
45101000973612	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 944.620,00
45101000976922	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 944.620,00
45101000980453	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 944.620,00
45101000984474	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 944.620,00
45101000987871	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 944.620,00
45101000992149	8070095199	FONDESAN FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.994.240,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 16.923.912,00</b>

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE**

j.a.s.